

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020 2016 00773 00 Restitución de Inmueble Arrendado de JUAN GUILLERMO GOMEZ GRANADOS contra DANIEL ALEXANDER COTE REVELO.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado, DANIEL ALEXANDER COTE REVELO, y revisada la actuación surtida se encuentra que el presente proceso está terminado con sentencia del 2 de agosto de 2017, en la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento y se decretó la restitución del inmueble arrendado, aprobándose la respectiva liquidación de costas del proceso.

Igualmente, se señaló fecha para la práctica de la diligencia de restitución, inmueble que de acuerdo a lo informado por la apoderada de la parte demandante al folio 54, fue entregado voluntariamente el 17 de julio de 2018, lo cual se ordenó tener en cuenta en auto del 18 de julio de 2018, y en auto del 29 de enero de 2019, se ordena el desglose del contrato de arrendamiento a favor y costa de la parte demandante -fl.59 cd.1), procediéndose al archivo definitivo el 8 de mayo de 2019.

Mediante escrito al folio 62, el demandado solicita se desarchivase el expediente, el cual fue archivado en el paquete 565 de 2019 de procesos terminados, se declare terminado el proceso y se levanten medidas cautelares.

Del examen del cuaderno 2, se observa que mediante auto del 18 de noviembre de 2016, se decretó el embargo de dineros en las entidades bancarias indicadas por la parte demandante, de las cuales informaron que no poseían vínculos con el demandado las entidades BBVA, Occidente, Agrario, Caja Social, Citibank, Sudameris, y Falabella.

Las entidades Davivienda, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Popular, informaron que poseían vínculo con el demandado pero se observa que la medida no resultó efectiva, porque el saldo se encontraba bajo el límite de inembargabilidad (fl. 22, 31,35, 41).

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud del demandado, se ordenará oficiar a las entidades Davivienda, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Popular, comunicando el levantamiento de la medida de embargo, oficio que se remitirá por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, con copia al correo electrónico del Dr. Daniel Alexander Cote Revelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a las entidades Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Popular, comunicando el levantamiento de la medida de embargo. por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, con copia al correo electrónico del demandado, Dr. Daniel Alexander Cote Revelo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.096, hoy dieciocho (18) de
julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd82a08a27445d31ea74c204f32eb4814b500728ffa936dc56c2236dbf5fdf8**

Documento generado en 17/07/2022 12:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>